

Radicación: 2024-00011-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Víctor Hugo Gutiérrez Rojas
Ejecutado: Heider Castillo Prada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

CÓDIGO: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0526

OBJETO A RESOLVER

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, con el fin de resolver si es procedente proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución, de acuerdo con que el ejecutado fue notificado por medio de correo electrónico de la demanda, sus anexos y del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, frente al cual, no propuso ninguna excepción dentro del término establecido.

CONSIDERACIONES

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso prevé, que en el caso que no hayan propuesto excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes que se hayan embargado y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución, para que se cumpla con la obligación establecida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación y condenar en costas al demandado.

El art. 442 *ibidem*, dispone que las excepciones podrán proponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo. En el presente asunto, el ejecutado, una vez notificado electrónicamente, no propuso excepciones de ningún tipo.

Del título valor, letra de cambio, suscrita el 15 de agosto de 2022, con fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2022 presentado como base del recaudo ejecutivo, se deduce una obligación clara, expresa y legalmente exigible que no ha sido pagada. Sin embargo, al haber vencido el plazo para ello, se torna necesario la aplicación del artículo 440 del CGP, razón por la cual, esta Judicatura encuentra satisfechos los presupuestos procesales y sustanciales para ello.

En consecuencia, la respuesta al problema jurídico planteado es positiva. Finalmente, conforme con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas a los ejecutados, en cuya liquidación, se incluirá el valor equivalente al 3% del valor del crédito cobrado, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE

Radicación: 2024-00011-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Víctor Hugo Gutiérrez Rojas
Ejecutado: Heider Castillo Prada

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo del 23 de enero de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, si los hubiere, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante, el crédito ejecutado (Art. 444 C.G.P.)

TERCERO: CONDENAR en costas a los ejecutados, en cuya liquidación, se incluirá el valor equivalente al 3% de las obligaciones cobradas, por concepto de agencias en derecho. En cuanto a la liquidación del crédito, ESTÉSE a lo normado en el artículo 446 ibidem.

CUARTO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante, el Oficio No. 026, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75f21830f34b18cfb4267dedafe355ce1c1fa6973b71edcda5386cccf4ec239**

Documento generado en 15/04/2024 11:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>